



Perú	Gobierno Local	Municipalidad Distrital de Echarati
------	----------------	---

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 680-2015-A-MDE/LC

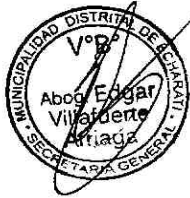
227

Echarati, 04 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 824-2015-DAJ-MDE/LC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1202-2015-MDE-GM-GSLP/LHA-G del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 036-2015-MDE-LC-GSLP/IP/YYYY del Inspector de Obra C.D. Yehudi Yemuri Yepez Vasquez, Memorandum N° 665-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 025-2015-MDE-LC-GSLP/IP/YYYY del Inspector de Obra C.D. Yehudi Yemuri Yepez Vasquez, Informe N° 0217-2015-MDE-LC-GDSS/RP/FFCP del Residente de Obra Med. Frank Fred Carrillo Pino, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso Resolución de Alcaldía N° 320-2015-A-MDE/LC, de fecha 22 de junio del 2015, se declaró procedente la ampliación de plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de la Vigilancia Epidemiológica para la Prevención de las Enfermedades Metaxénicas (Malaria, Fiebre Amarilla, Bartonelosis, Leishmaniasis) de la Micro Red de Camisea, Zonal Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", siendo la ampliación de plazo de 92 días calendarios, a partir del 19 de mayo del 2015 al 19 de agosto del 2015;



Que, mediante Informe N° 0217-2015-MDE-LC-GDSS/RP/FFCP el Residente de Obra: "Mejoramiento de la Vigilancia Epidemiológica para la Prevención de las Enfermedades Metaxénicas (Malaria, Fiebre Amarilla, Bartonelosis, Leishmaniasis) de la Micro Red de Camisea, Zonal Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" Med. Frank Fred Carrillo Pino e Informe N° 025-2015-MDE-LC-GSLP/IP/YYYY el Inspector de Obra C.D. Yehudi Yemuri Yepez Vasquez, solicitan la anulación de la Resolución de Alcaldía N° 320-2015-A-MDE/LC, en razón que en la emisión de la Resolución en referencia que en su Artículo 1°.-Resuelve Declarar Procedente la ampliación de plazo N° 01 por 92 días calendarios del PIP en referencia, a partir del 19 de mayo del 2015 al 19 de agosto del 2015, existiendo incongruencia en la determinación de días de paralización del 01/11/2014 al 01/02/2015 que existe 93 días y no debió ser 92 días calendarios, así mismo con Resolución de Gerencia Municipal N° 187-2014-GM-MDE/LC se aprobó el expediente técnico del PIP en referencia por un plazo de ejecución N° 360 y no como consideran 365 en la ampliación de plazo, con Memorandum N° 665-2015-DAJ-MDE/LC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita la remisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 187-2014-GM-MDE/LC, Informe de la primera ampliación de plazo, así como un Informe aclaratorio y justificatorio, y con Informe N° 036-2015-MDE-LC-GSLP/IP/YYYY el Inspector de Obra C.D. Yehudi Yemuri Yepez Vasquez e, Informe N° 1202-2015-MDE-GM-GSLP/LHA-G el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remiten el levantamiento de las observaciones y adjunta la documentación solicitada por la Oficina de Asesoría Jurídica;



Que, conforme al Artículo 202° numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 precisa "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, en el numeral 2 del mismo cuerpo legal señala: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, cabe precisar en principio que la Ley de procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, contempla la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar, por el cual es obligación de la Entidad revisar el procedimiento administrativo a fin de cautelar la legalidad de los procedimientos administrativos, así como velar por el debido proceso administrativo, lo que fundamenta la potestad de la administración de declarar la Nulidad de Oficio en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10 de la Ley de procedimiento Administrativo General conforme lo señala el Art. 202° del mismo cuerpo legal;

Que, asimismo lo prescrito en el Artículo 10° de la misma norma invocado. Las causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho:



226

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 680-2015-A-MDE/LC.

- La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de la conservación del acto a que se refiere el Art. 14°.
- Los actos expesos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática por el silencio administrativo positivo, por lo que se requiere facultades o derechos, cuando son contarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;



Que, conforme señala el Artículo 3° de la numeral 2 de la Ley de procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo de ser lícito preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, del mismo en su numeral 4° precisa: el acto administrativo debe estar debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, se advierte que la Ampliación de plazo N° 01 lo correcto debió ser por 93 días calendarios y no como señala en la Resolución de 92 días calendarios, asimismo señala que el pazo inicia el 19 de mayo del 2015 al 19 de agosto del 2015, sin embargo de la documentación que dio lugar a la emisión de la Resolución se tiene que se ha solicitado del periodo comprendido de inicio el 01 de noviembre del 2014 al 01 de febrero del 2015, de lo señalado se puede demostrar que conforme al Informe N° 0063-2015-GDSS-MVEPPEMMC/MDE del Residente de Obra D.R. Jhojan Crhiss Cartolin Meléndez, solicita ampliación de plazo N° 01 por 92 días calendarios,, se realiza el Informe Técnico N° 045-2015-OPI-D en base a los días solicitados por el Residente de obra y todo los antecedentes del expediente y la Opinión Legal N° 289-2015-MDE-OAJ/AARV del 08 de junio del 2015 emitido por el ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Abel Ángel Rojas Vega, en el numeral III Opiniones y Recomendaciones: señala que debe emitirse la Resolución de primera ampliación de plazo por 92 días calendarios, teniendo fecha de inicio a partir del 19 de mayo al 19 de agosto del 2015, como se verifica de los antecedentes de la ampliación de Plazo N° 01, se emitió la Resolución de Alcalía N° 320-2015-A-MDE/LC, conforme a lo solicitado por el Residente de Obra y en base a la Opinión Legal antes descrita, errores que se vinieron arrastrando desde el expediente de ampliación de plazo solicitado;



Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, de los actos administrativos establecidos en el Artículo 10° de la Ley de procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, conforme al numeral 2) **EL DEFECTO O LA OMISION DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ**, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 824-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se debe declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 320-2015-A-MDE/LC;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 320-2015-A-MDE/LC de fecha 22 de junio del 2015, se declaró procedente la ampliación de plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de la Vigilancia Epidemiológica para la Prevención de las Enfermedades Metaxenicas (Malaria, Fiebre Amarilla, Bartonelosis, Leismaniasis) de la Micro Red de Camisea, Zonal Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", siendo la ampliación de plazo de 92 días calendarios, a partir del 19 de mayo del 2015 al 19 de agosto del 2015 y los actos que lo motivaron , dejando sin eficacia administrativa los efectos generados por la disposición, al haberse verificado la causal prevista en el numeral 2) Artículo 10° de la Ley de procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO 2°.-NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC
Gerencia Municipal
Gerencia de Supervisión y Liquidación
OPI
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE